## PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES



### ÍNDICE

1.	REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL	pág.	3
2.	CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026	pág.	7
3.	BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026	pág.	20
4.	BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2026	pág.	52
5.	ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2026	pág.	57

## 1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

#### 1.- REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

## 1.1.- Referencia Legal a la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales y marco legal.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Extremadura y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), que dispone:

"Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades".

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la citada Ley 5/2007, en su artículo 56, establece que, entre el conjunto de la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se encuentra la memoria de beneficios fiscales.

Por su parte, en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE/ del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2026 en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios lo conforma el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

#### 1.2.- Concepto de Beneficios Fiscales.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales se puede definir como la expresión cifrada de la minoración de los ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF en el ámbito territorial de Extremadura incluye, tanto los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponden a esta Comunidad Autónoma, como a los beneficios fiscales de tributos cedidos donde el Estado se reserva dichas competencias. Asimismo, incluyen los beneficios fiscales aprobados directamente por esta Comunidad Autónoma referidos tanto a tributos propios como a cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma. Dichos elementos se articulan mediante exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en la cuota.

La calificación como beneficios fiscales de diversos incentivos tributarios se ha venido produciendo a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.
- b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.
- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de periodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la "pérdida de ingresos", definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

En todo caso, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

## 2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026

## 2.- CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura: "Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán estar previstos en un presupuesto anual y único, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas".

Con carácter general el PBF de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifican durante el ejercicio anterior a aquél al que se refiere, por lo que se relacionan a continuación las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente memoria de beneficios fiscales de 2025 (octubre 2024) que contienen medidas que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2026:

## - LEY 1/2025, DE 3 DE ABRIL, DE MEDIDAS FISCALES URGENTES EN MATERIA TRIBUTARIA (DOE n.º 67, de 7 de abril de 2025).

#### \*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

#### - Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.

Se introduce el artículo 9.bis en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías.

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 100% del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.200 € por contribuyente, siempre que concurran determinados requisitos.

## - Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Se introduce el artículo 9.ter en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler.

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15% de las cantidades que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

#### - Censos de núcleos de población diferenciados.

Se introduce el artículo 9. quater en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece el censo de núcleos de población diferenciados.

A efectos del reconocimiento del beneficio fiscal establecido en el artículo 9.ter, se crea el Censo de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo de la norma.

## - Deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.

Se introduce el artículo 11. quinquies en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción en la cuota íntegra autonómica por donaciones de dinero a las entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas.

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- f) El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
  - g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

### - Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.

Se introduce el artículo 11. sexies en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura.

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, podrán deducirse el 50 % de la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el traslado y en los dos ejercicios siguientes.

En caso de tributación conjunta, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización de impuesto.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, la deducción se elevará al 75 % de la cuota íntegra autonómica en el caso de contribuyentes que tengan menos de 36 años a la fecha del devengo.

- Deducción autonómica por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Se introduce el artículo 11. septies en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a las personas con enfermedad de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares.

Se introduce el artículo 11. octies en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares.

Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 2.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

- a) Cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.
- b) Cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

#### \*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD).

#### - Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Se introduce el artículo 20. bis en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Se crea el Registro Autonómico de personas con especial vinculación que se integrará en la Dirección General con competencias en la aplicación de los tributos.

La organización y funcionamiento de este Registro se regulará en los términos que se establezcan reglamentariamente.

## - Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Se introduce el artículo 20 quater en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establecen beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico al que se refiere el artículo anterior.

## - Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

Se introduce el artículo 21 en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.

En las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre las cantidades donadas, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

#### - Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

Se introduce el artículo 22 en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.

En las donaciones a los hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

## - Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Se introduce el artículo 23 en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

En las donaciones a los hijos y descendientes de un solar o derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% del valor neto de la adquisición, en los primeros 120.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

#### - Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.

Se introduce el artículo 29 en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece una reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas.

En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11 quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

#### \*Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)

## - Tipo de gravamen reducido del 7% en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal.

Se modifica el artículo 40 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece un tipo reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de vivienda de protección oficial de precio máximo legal.

Se aplicará el tipo reducido del 7% a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Tipo de gravamen reducido del 4% en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por determinados colectivos.

Se modifica el artículo 41 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece un tipo reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de vivienda de protección oficial de precio máximo legal por determinados colectivos.

Se aplicará un tipo reducido del 4% a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que se cumplan los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y, además concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.
- Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

#### \*Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 8 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, incorporando una nueva bonificación en el impuesto sobre aprovechamientos cinegético.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las siguientes bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza:

- Bonificación del 20% para aquellos cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
- Bonificación del 10% para aquellos cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura que cumplan determinados requisitos.

- Bonificación del 7% para aquellos cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
- Bonificación del 15% con el límite máximo de 1.200 euros, para aquellos cotos en los que se hubieran invertido cantidades destinadas a su mejora o conservación durante el año natural inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto, siempre que el importe bonificado fuera inferior o igual al importe de la inversión.
- DECRETO-LEY 5/2025, DE 18 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2025 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES.

#### \*Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026.

#### \*Tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decretoley, en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026, se beneficiarán de una bonificación del 100% en las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificada y planes técnicos agrupados (código nº. 23018-5), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.
- b) Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas (código nº 23022-1)
- c) Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código nº. 23025-5)
- d) Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código nº. 23028-2), de aplicación exclusiva a:
  - Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.
  - Solicitudes de baja de coto de caza.

- Solicitudes de constitución de refugio para la caza.
- e) Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código nº.23054-4)

f)Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinegéticas (código nº. 23055-3)

#### \*Tasas vinculadas a la actividad ganadera.

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2026, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100% para las siguientes tasas:

- a) Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código nº. 12005-0)
- b) Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código nº.12011-1)
- c) Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código nº.12012-0)
- d) Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código nº. 12014-5)

#### - PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026.

#### \*Tasas y Precios Públicos.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2026 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

#### - Bonificación 50% (sobre tarifas vigentes en 2022).

- Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (n.º código 160081)
- Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (n.º código 160185)
- o Tasa por inspecciones técnicas de vehículos (n.º código 160090), de aplicación con carácter exclusivo a las tarifas por inspecciones periódicas de vehículos pesados, agrícolas y profesionales de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - Vehículos cuya masa máxima técnica admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas.
  - Vehículos agrícolas.



- Vehículos de obras o servicios.
- Autobuses.
- Vehículos con Clasificación 20 xx Camión con MMA ≤ 3.500 kg.
- Vehículos con Clasificación 24 xx Furgón/furgoneta con MMA ≤ 3.500 kg.
- Vehículos con Clasificación 03 05 Ciclomotor Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 04 05 Motocicleta Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 10 04 Turismo Escolar no exclusivo.
- Vehículos con Clasificación 10 05 Turismo Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 10 40 Turismo Taxi.
- Vehículos con Clasificación 10 42 Turismo Autoturismo.
- Vehículos con Clasificación 10 43 Turismo Ambulancia.
- Vehículos con Clasificación 10 45 Turismo Funerario.
- Vehículos con Clasificación 30 xx Derivado turismo.
- Vehículos con Clasificación 17 xx Pick- up.
- o Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (n.º código 110144)
  - o Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (n.º código 120050)
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (n.º código 120136)
- o Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (n.º código 140384)
- Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:
  - Formación Profesional (n.º código 130033).
  - Bachiller (n.º código 130042).
  - Escuela Oficial de Idiomas (n.º código 130051).
  - Conservatorios (n.º código 130060).
  - Solicitud de duplicados por extravío, modificación etc. (n.º código 130076).
  - Enseñanzas Artísticas Superiores- Diseño y Arte Dramático (n.º código 130146).
  - Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (n.º código 130155).
  - Enseñanzas Deportivas (n.º código 130164).

#### - Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):

- o Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados- compulsa de documentosinformes- expedición y digitalización de copias y venta de impresos)
  - o Tasa por dirección y certificación de obras.
- Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (n.º código 230675)

- o Tasa por expedición de licencias de caza (código 230300)
- o Tasa por expedición de licencias de pesca (código 230316)
- o Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (n.º código 151103)
- o Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (n.º código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2025/2026, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (código 13117-1)
   dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
   aplicable al:
- alumnado del segundo (1 a 2 años) y tercer (2 a 3 años) curso del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, durante todo el año 2026.
- alumnado del primer curso (0 a 1 años) del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con efectos desde el 1 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026

#### \*Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)

- Tipo de gravamen reducido del 0,1% en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados para la adquisición de viviendas medias, referente a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1. Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.
  - 2. Que el devengo del hecho imponible se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.
  - 3. Que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

#### \*Canon de Saneamiento.

Bonificación del 75% sobre la cuota íntegra del impuesto para los hechos imponibles que se devenguen durante el ejercicio 2026.

Esta bonificación será aplicable a los hechos imponibles producidos a partir del 1 de enero de 2026, con independencia del momento de facturación.

#### \*Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

#### - Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios.

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos por servicios veterinarios derivados de la tenencia de animales de compañía o de perros de asistencia. El importe máximo de la deducción será de 100 euros por declaración, incrementándose hasta un máximo de 200 euros cuando los gastos estén vinculados a la tenencia de perros de asistencia, siempre que se cumplan determinados requisitos.

## - Modificación de los artículos 3,5,6,7,8,9,10,11ter,11quater y 12 bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes deducciones:

- Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples (apartado dos)
- Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad (apartado tres)
- Artículo 6. Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive (apartado cuatro)
- Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos (apartado cinco)
- Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (apartado seis)
- Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual (apartado siete)
- Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar (apartado ocho)
- Artículo 11 ter. Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado nueve)
- Artículo 11 quater. Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes (apartado diez)
- Artículo 12 bis. Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones autonómicas para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado once)

#### Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica.

Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

#### \*Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## - Modificación de los artículos 21,22 y 23 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes reducciones:

- Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

#### \*Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD)

- Modificación de los artículos 44 bis, 47 y 50 bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, así como el valor de la vivienda hasta los 200.000 euros, ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a los siguientes tipos de gravamen:

- Artículo 44.bis Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.
- Artículo 47. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- Artículo 50 bis. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.

# 3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026



## 3.- BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026.

#### CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

#### 1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común, en su artículo 46 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica que se detallan:

#### - Deducción autonómica por trabajo dependiente. (art.2)

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Esta deducción es incompatible con la establecida en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, destinada a los contribuyentes viudos.

#### - Deducción autonómica por partos múltiples. (art.3)

En el caso de partos múltiples, los contribuyent3es tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido en el período impositivo, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Sólo tendrán derecho a practicar esta deducción los padres que convivan con los hijos nacidos y cuando éstos convivan con ambos progenitores el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por la tributación individual. Las anteriores circunstancias se entenderán referidas a la fecha de devengo del impuesto.

#### - Deducción autonómica por acogimiento de menores. (art.4)

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que convivan con el menor más de 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

#### - Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad. (art.5)

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o que esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente, siempre que cumpla, además el resto de los requisitos fijados legalmente.

El derecho a la deducción será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente con discapacidad, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

#### - Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive. (art.6)

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competentes, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar, siempre que concurran determinados requisitos.

#### - Deducción autonómica para los contribuyentes viudos. (art.7)

Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual y a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes, que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y siempre que éstos no perciban ningún tipo de renta.

Por otro lado, no tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en la normativa autonómica.

- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (art.8)

Los contribuyentes podrán deducirse el 3% de las cantidades satisfechas en el período de que se trate por la adquisición o rehabilitación de una vivienda nueva situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acogida a determinadas modalidades de vivienda de protección pública, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

El porcentaje de deducción será del 5% en caso de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en cualquiera de los municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación se encuentre acogida a alguna de las modalidades de protección pública previstas en el apartado anterior. El porcentaje de deducción del 5% será aplicable a las adquisiciones o rehabilitaciones de viviendas en núcleos rurales efectuadas a partir del 1 de enero de 2015.

A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sean de aplicación los límites de edad establecidos.

#### - Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual. (art.9)

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que concurra en la contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:
- a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
- b)Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.
- c)Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65%, o esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.
- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, o, en su caso, se justifique la exención de dicho impuesto.
- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

El porcentaje de deducción será también del 30% con el límite de 1.500 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural. A efectos de esta ley tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

#### - Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías. (art. 9 bis)

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 100% del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.200 € por contribuyente, siempre que concurran determinados requisitos.

## - Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler. (art.9 ter)

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan los determinados requisitos.

#### - Censos de núcleos de población diferenciados. (art.9 quater)

Se introduce el artículo 9. quater en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se establece el censo de núcleos de población diferenciados.

A efectos del reconocimiento del beneficio fiscal establecido en el artículo 9.ter, se crea el Censo de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo de la norma.

#### - Deducción autonómica por la compra de material escolar. (art.10)

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 15 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual y a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles. (art.11)

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF, del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa. Esta deducción tiene como finalidad fomentar la participación de inversores privados en unidades productivas y generadoras de empleo.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente para razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.
- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla, además, una serie de requisitos.
- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales. (art.11 bis)

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 por ciento de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, una serie de requisitos (municipios y entidades locales menores de Extremadura inferiores a 3.000 habitantes).

La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arrojase su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

## - Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. (art.11 ter)

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de su importe si residen en municipios y entidades locales menores con población inferior a 3.000 habitantes.

Tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuyas sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 30.000 euros en tributación individual y 55.000 euros en tributación conjunta.

## - Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes. (art.11 quater)

Los contribuyentes podrán deducirse el 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

## - Deducción autonómica en la cuota íntegra por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas: (art. 11 quinquies)

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- f)El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
  - g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

## - Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura. (art.11 sexies)

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, podrán deducirse el 50 % de la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el traslado y en los dos ejercicios siguientes.

En caso de tributación conjunta, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización de impuesto.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior, la deducción se elevará al 75 % de la cuota íntegra autonómica en el caso de contribuyentes que tengan menos de 36 años a la fecha del devengo.

## - Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. (art.11 septies)

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

## - Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares. (art.11 octies) (Proyecto LP2026)

Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

- a) Cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.
- b) Cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

#### - Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios. (Proyecto LP2026)

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos por servicios derivados de la tenencia de animales de compañía o de perros de asistencia. El importe máximo de la deducción será de 100 euros por declaración, incrementándose hasta un máximo de 200 euros cuando los gastos estén vinculados a la tenencia de perros de asistencia, siempre que se cumplan determinados requisitos.

## - Modificación de los artículos 3,5,6,7,8,9,10,11ter,11quater y 12 bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos) (Proyecto LP206)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes deducciones:

- Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples (apartado dos)
- Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad (apartado tres)
- Artículo 6. Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive (apartado cuatro)
- Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos (apartado cinco)
- Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (apartado seis)
- Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual (apartado siete)
- Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar (apartado ocho)
- Artículo 11 ter. Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado nueve)
- Artículo 11 quater. Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes (apartado diez)
- Artículo 12 bis. Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones autonómicas para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado once)

Para la elaboración del PBF 2026, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Ministerio de Hacienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y normativa autonómica. La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación. Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año

inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria) y las que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2026, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

La previsión de los beneficios fiscales para 2026 en el IRPF, derivados de la normativa autonómica asciende a **20.260 miles de euros**, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026				
IRPF	BENEFICIOS FISCALES (miles de euros)			
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA				
Deducciones autonómicas				
Por trabajo dependiente	520			
Por partos múltiples	0			
Por acogimiento de menores	10			
Por cuidado de familiares con discapacidad	20			
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	200			
Para contribuyentes viudos	480			
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo con residencia en la C.A. de Extremdaura	30			
Por arrendamiento de vivienda habitual	2160			
Por compra de material escolar	100			
Por inversión en la adquisición de acciones/participaciones por acuerdos de constitución o ampliación de capital	20			
Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	390			
Para contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura (inferior a 3.000 habitantes)	7650			
Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes	540			
Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas	130			
Para contribuyentes que traladen su residencia habitual a Extremadura	10			
Por obtención de ayudas o subvenciones destinadas a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. (ELA)	10			
Por ayudas para enfermos de ELA y sus familiares	120			
Para arrendadores de viviendas vacías	240			
Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinada a su alquiler	80			
Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios	6350			
Modificación artículos 3,5,6,7,8,9,10,11 ter,11 quater y 12 bis (ampliación de los limites de renta)	1200			
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF normativa autonómica	20.260			

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el apartado 4 de esta memoria.

#### 2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
  - Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
  - Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación con los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, diversas reducciones propias en la base imponible y bonificaciones en la cuota tributaria, así como mejora de ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

#### Por adquisiciones "mortis causa": (SUCESIONES)

- Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en los grupos I y II de parentesco. (art. 17)

Los causahabientes incluidos dentro de los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 500.000 euros.

- Mejora de la reducción de la base imponible para las personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte. (art. 18)

En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, los sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
- b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.

El grado de discapacidad, la incapacidad permanente o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

## - Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales. (art.19)

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

## Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias. (art. 19 bis)

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de participaciones en entidades societarias o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

#### - Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (art. 20)

En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

## - Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación. (art.20 quater)

Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

#### Por adquisiciones "inter vivos" (DONACIONES)

## - Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. (art.21)

En las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre las cantidades donadas, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

#### - Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. (art. 22)

En las donaciones a los hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan los determinados requisitos.

## - Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual. (art.23)

En las donaciones a los hijos y descendientes de un solar o derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % del valor neto de la adquisición, en los primeros 120.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

## - Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (art. 24)

Los donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, se podrán aplicar una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran determinados requisitos.

La base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

#### - Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (art.25)

En las donaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa o negocio profesional, siempre que concurran determinados requisitos.

La reducción se aplicará sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad, calculado conforme al artículo 11 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

#### - Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (art. 27)

En las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurran determinados requisitos.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

#### - Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (art.28)

En las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9,10,11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

#### - Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas. (art.29)

En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11. quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado 5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

#### - Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos. (art. 30)

En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 euros.

La bonificación será del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000 euros y 750.000 euros, respectivamente.

Será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en documento público.

- Modificación de los artículos 21,22 y 23 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes reducciones:

- Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del ISD, se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos. En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos, asimismo se tiene en cuenta los datos de los beneficios fiscales de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria) y las que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2026, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.



#### Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 43.484 miles de euros.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	32.533
Mejora de la reducción personal para los causahabientes incluidos en el Grupo I y II de parentesco.	8.727
Mejora de la reducción para las personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte.	1.636
Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.	252
Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.	252
Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (Grupos I y II)	19.166
Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación	2.500

IMPUESTO SOBRE DONACIONES	10.951
Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. (100%)	77,3
Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. (100%)	120
Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual. (100%)	10,5
Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades.(99%)	7,6
Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (99%)	5
Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (99%)	5
Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (99%)	21
Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas. (100%)	75
Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos (Grupos I y II) (99%)	10.615
Modificación de los artículos 21,22 y 23(Ampliación de los límites de renta)	15

#### Beneficios Fiscales normativa estatal: 2.161 miles de euros

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ISD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

#### TOTAL, BENEFICIOS FISCALES ISD (AUTONÓMICOS y ESTATALES): 45.645 miles de euros

#### 3.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

De acuerdo con los criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales, en el IP tienen tal consideración los siguientes incentivos regulados en la normativa estatal:

- Los bienes y derechos exentos.
- El ajuste en la cuota íntegra por el límite conjunto con el IRPF.
- La bonificación en la cuota íntegra por los bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplimentarse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
- Las especialidades aplicables a los contribuyentes no residentes que residan en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y a aquellos que opten por aplicar el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 estableció la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula una bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedó restituido con carácter definitivo

Respecto a los incentivos regulados en la normativa autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), en su artículo 47, establece que, en el IP, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

A tal efecto, el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, establece en su artículo 15 bis, la siguiente bonificación general:

"Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva"

La estimación de los beneficios fiscales en el IP remitida a esta CCAA por el Ministerio de Hacienda se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas en las CCAA requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras

no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

La previsión de los beneficios fiscales para 2026 en el IP asciende conforme al desglose que se detalla a continuación a: **6.820 miles de euros.** 

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	6.820
Bonificación cuota 100%	6.820

#### 4.- IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo hecho imponible lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular. Su regulación normativa está establecida en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (DOE n.º.150 de 23 de diciembre de 2006).

Mediante 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, se introducen las siguientes modificaciones:

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las siguientes bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza:

- Bonificación del 20% para aquellos cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
- Bonificación del 10% para aquellos cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura que cumplan determinados requisitos.
- Bonificación del 7% para aquellos cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
- Bonificación del 15% con el límite máximo de 1.200 euros, para aquellos cotos en los que se hubieran invertido cantidades destinadas a su mejora o conservación durante el año natural inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto, siempre que el importe bonificado fuera inferior o igual al importe de la inversión.

Mediante Decreto-Ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2025 y en materia preventiva de incendios forestales, se establece lo siguiente:

- Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos. En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, y Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas en las zonas afectadas por los incendios en 2025), los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

El importe de la previsión de los beneficios fiscales para el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en 2025 asciende a **1.108 miles de euros**, con el detalle que queda reflejado en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
BENEFICIOS FISCALES en el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecidos por la Comunidad Autónoma	Importes (miles de euros)
Bonificaciones en cuota:	
Bonificación 20% para cotos de caza con Certificación de Calidad	0
Bonificación 10% para cotos de caza situados en la Red de Áreas Protegidas	179
Bonificación 7% para cotos privados de caza mayor abiertos	39
Bonificación 15% para cotos que se hubieran invertido cantidades destinadas a su mejora o conservación durante el año natural inmediato anterior (límite $1.200~\odot$ )	800
Bonificación 100% para cotos afectados por los incendios 2025	90
TOTAL	1108

#### CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

## 1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD)

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC. AA, de régimen común, éstas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" y "Actos Jurídicos Documentados".
  - Establecer deducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, se han establecido los siguientes beneficios fiscales:

#### MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual. (art. 39)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % para aquellas transmisiones de viviendas calificadas de Protección Oficial con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del adquirente. La condición de vivienda de protección oficial con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (art.40)

Se aplicará el tipo reducido del 7 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por determinados colectivos. (art.41)

Se aplicará un tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

-Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.

-Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

-Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (art.42)

Se aplicará el tipo reducido del 6 % a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor real, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.

La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (art.43)

El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, será del 5 % cuando concurran determinadas circunstancias.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (art.44)

Se aplicará el tipo reducido del 5 % a las transmisiones onerosas de inmuebles en las que el adquirente sea una sociedad mercantil o una empresa de nueva creación y el inmueble tenga que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de la sociedad o empresa. La aplicación de este tipo reducido está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (art.44 bis)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

-Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.

-Que el valor de la vivienda no supere los 180.000 euros.

-Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

## - Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales. (art.44 ter)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.

La aplicación de este tipo reducido queda sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

## - Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles (Vehículos). (art.45)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg. de masa máxima autorizada siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.



#### - Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 12.668 miles de euros.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	
ТРО	12.668
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas de protección oficial con precio máximo legal y destinadas a vivienda habitual. (4%)	
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal. (7%)	1.128
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales que no tengan la consideración de viviendas de protección oficial de precio máximo legal por determinados colectivos. (4%)	
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (6%)	
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (5%)	
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (5%)	
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (4%)	
Tipo de gravamen reducido aplicable a las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales. (4%)	1.488
Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (4 %) - Vehículos	251

#### - Beneficios Fiscales normativa estatal: 13.264 miles de euros

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ITPAJD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES TPO (Autonómicos y Estatales): 25.932 miles de euros

#### MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de operaciones por sociedades y ciertas entidades asimiladas a las mismas, los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura se deducen de lo dispuesto en la normativa estatal, principalmente en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo por el que se modifica el artículo 45.I.B.11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y

Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo la siguiente exención:

- La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

#### - Beneficios Fiscales normativa estatal: 555 miles de euros

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de 0S, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
OS	555
Exenciones en operaciones de constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.	555

#### MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)

Si bien el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales es el 1,50 %, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, dicha normativa autonómica incorpora, con sujeción a determinados requisitos, los siguientes **tipos reducidos:** 

## - Tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 para las escrituras públicas que documenten la adquisición y financiación de viviendas medias. (LP 2026)

En los casos de viviendas de protección pública y calificadas como viviendas medias, se aplicará el tipo de gravamen reducido del 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 47 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril.

## - Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual. (art.47)

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurran los siguientes requisitos:

Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

#### - Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (art.48)

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (art.50)

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se destinen a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo. De igual modo, la aplicación del tipo reducido estará condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

- Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (art.50 bis)

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en alguno de los municipios y entidades locales menores de Extremadura en los que la población de derecho a 31 de diciembre sea inferior a 3.000 habitantes.
  - Que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta y siempre que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales, incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.
- Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (art.50 ter)

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 % a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en municipios y entidades locales menores de Extremadura de menos de 3.000 habitantes, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una

actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del IITPAJD se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos. En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos, y asimismo se tiene en cuenta los datos de los beneficios fiscales de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria) y las que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2026, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de TPO, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

#### - Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 93,9 miles de euros

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
AJD	93,9
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas medias. $(0,1\%)$	10
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de la vivienda habitual. (0,75%)	3,3
Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (0,1%)	74
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (0,75 %)	
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (0,50%)	3,2
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (0,50%)	

#### - Beneficios Fiscales normativa estatal: 7.220 miles de euros.

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de AJD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2026 mediante la aplicación de un índice porcentual.

#### TOTAL BENEFICIOS FISCALES AJD (Autonómicos y Estatales): 7.313,9 miles de euros

#### TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (Autonómicos y Estatales): 33.801 miles de euros

#### 2.- CANON DE SANEAMIENTO

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea el canon de saneamiento y lo configura como un tributo propio de carácter indirecto y de naturaleza real en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que grava la disponibilidad y la utilización del agua.

Entre los beneficios fiscales, procede mencionar las exenciones establecidas inicialmente en la Ley 2/2012, y posteriormente la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, creó tres nuevas exenciones, a favor de aquellos contribuyentes que disfruten de la tarifa social del agua en sus respectivos municipios y de los perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción y una exención de carácter subjetivo por los usos del agua realizados en los centros públicos de enseñanza y en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció una bonificación del 50% en la cuota íntegra. Posteriormente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023 y 2024 y el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025, han elevado dicha bonificación al 75% para los hechos imponibles devengados exclusivamente en los ejercicios 2023, 2024 y 2025.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en el canon de saneamiento se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en ejercicios anteriores ( importes facturados, consumos propios, cuotas por suministros no facturados o gratuitos y cuotas devengadas por perdidas de agua), cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
CANON DE SANEAMIENTO	
Bonificación 75% cuota íntegra	13.060
Reducción 80% base imponible (pérdidas de agua)	1.548
Exenciones	2.364
Los usos de agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas	1.714
Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios	3
La utilización de agua para usos agrícolas o forestales	28
La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado	85
Los usos del agua realizados en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo	488
Los usos del agua realizados en inmuebles propiedad de las entidades locales que estén directamente afectos a los servicios educativos	30
Los usos domésticos cuando el contribuyente tenga reconocido el derecho a la tarifa social del agua en su respectivo municipio o sea perceptor de la Renta Básica Extremeña de Inserción	16
TOTAL BBFF CANON SANEAMIENTO	16.972



#### CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

#### 1.-TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

En materia de tasas y precios públicos, las deducciones, bonificaciones o exenciones están establecidas en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Conforme a lo previsto en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2026, se establecen las siguientes bonificaciones en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

#### -Bonificación 50%, respecto a las tarifas vigentes en 2022:

- Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (n.º código 160081)
- Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (n.º código 160185)
- o Tasa por inspecciones técnicas de vehículos (n.º código 160090), de aplicación con carácter exclusivo a las tarifas por inspecciones periódicas de vehículos pesados, agrícolas y profesionales de acuerdo con la siguiente clasificación:
  - Vehículos cuya masa máxima técnica admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas.
  - Vehículos agrícolas.
  - Vehículos de obras o servicios.
  - Autobuses.
  - Vehículos con Clasificación 20 xx Camión con MMA ≤ 3.500 kg.
  - Vehículos con Clasificación 24 xx Furgón/furgoneta con MMA ≤ 3.500 kg.
  - Vehículos con Clasificación 03 05 Ciclomotor Escuela de conductores.
  - Vehículos con Clasificación 04 05 Motocicleta Escuela de conductores.
  - Vehículos con Clasificación 10 04 Turismo Escolar no exclusivo.
  - Vehículos con Clasificación 10 05 Turismo Escuela de conductores.
  - Vehículos con Clasificación 10 40 Turismo Taxi.
  - Vehículos con Clasificación 10 42 Turismo Autoturismo.
  - Vehículos con Clasificación 10 43 Turismo Ambulancia.
  - Vehículos con Clasificación 10 45 Turismo Funerario.
  - Vehículos con Clasificación 30 xx Derivado turismo.
  - Vehículos con Clasificación 17 xx Pick- up.
- o Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (n.º código 110144)
  - o Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (n.º código 120050)
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (n.º código 120136)

- o Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (n.º código 140384)
- Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:
  - Formación Profesional (n.º código 130033).
  - Bachiller (n.º código 130042).
  - Escuela Oficial de Idiomas (n.º código 130051).
  - Conservatorios (n.º código 130060).
  - Solicitud de duplicados por extravío, modificación etc. (n.º código 130076).
  - Enseñanzas Artísticas Superiores- Diseño y Arte Dramático (n.º código 130146).
  - Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (n.º código 130155).
  - Enseñanzas Deportivas (n.º código 130164).

#### -Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):

- o Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados- compulsa de documentosinformes- expedición y digitalización de copias y venta de impresos)
  - o Tasa por dirección y certificación de obras.
- Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (n.º código 230675)
  - o Tasa por expedición de licencias de caza (código 230300)
  - o Tasa por expedición de licencias de pesca (código 230316)
  - o Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (n.º código 151103)
- o Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (n.º código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2025/2026, en centros educativos sostenidos con fondos públicos.
- Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (código 13117-1)
   dependientes y gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
   aplicable al:
- -alumnado del segundo (1 a 2 años) y tercer (2 a 3 años) curso del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, durante todo el año 2026.
- -alumnado del primer curso (0 a 1 años) del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes y gestionados

por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con efectos desde el 1 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre de 2026

#### \*Tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2026/2027, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decretoley, en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2025/2026, se beneficiarán de una bonificación del 100% en las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificada y planes técnicos agrupados (código nº. 23018-5), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.
- b) Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas (código nº 23022-1)
- c) Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código nº. 23025-5)
- d) Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código nº. 23028-2), de aplicación exclusiva a:
- -Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.
  - -Solicitudes de baja de coto de caza.
  - -Solicitudes de constitución de refugio para la caza.
- e) Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código nº.23054-4)
- f) Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinegéticas (código nº. 23055-3)

#### \*Tasas vinculadas a la actividad ganadera.

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2026, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2025, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100% para las siguientes tasas:

- a) Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código nº. 12005-0)
- b) Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código nº.12011-1)

- c) Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código nº.12012-0)
- d) Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código nº. 12014-5)

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica en materia de Tasas y Precios Públicos se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, y Decreto-ley 5/2025, de 18 de septiembre, de ayudas en las zonas afectadas por los incendios en 2025), así como en el proyecto de ley de Presupuestos para 2026, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
BENEFICIOS FISCALES TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	7.768
Bonificación Tasas y P.P. (50%)	1.734
Bonificación Tasas y P.P. (100%)	5.959
Bonificación Tasas relacionadas con aprovechamientos cinegéticos (100%)	5
Bonificación Tasas relacionadas con la actividad ganadera (100%)	70

# 4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2026



## 4.- BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2026.

En este apartado se incluyen los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal en impuestos gestionados por el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de esta Comunidad Autónoma de Extremadura.

La estimación de los beneficios fiscales que el Ministerio de Hacienda propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado utilizando diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación. Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

#### 4.1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2026	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Reducciones en la base imponible	84.710
Especialidades de las anualidades por alimentos	3.030
Deducciones en la cuota	18.390
Exenciones	67.690
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	14.530
TOTAL BBFF IRPF	188.350

Fuente: MH-Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

#### 4.2.- Impuesto sobre el Patrimonio.

La estimación de los beneficios fiscales que el Ministerio de Hacienda propone incorporar en los PBF de las CCAA se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

BENEFICIOS FISCALES IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA
	(miles de euros)
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL	29.740
Exenciones:	
Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	510
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	2.160
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	26.670
Vivienda habitual	400

Fuente: MH-Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

#### 4.3.- Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La estimación de los beneficios fiscales en el IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos del gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones- resúmenes anuales del IVA elaborados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

IVA	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	260.470
Tipo reducido del 4%	98.680
Tipo reducido del 10%	262.760
TOTAL BBFF IVA	621.910

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

La estimación de los beneficios fiscales que el Ministerio de Hacienda propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado utilizando diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

#### 4.4.- Impuestos Especiales de Fabricación.

La estimación de los beneficios fiscales se lleva a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

Las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

IMPUESTOS ESPECIALES	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS (exenciones, tipos reducidos y devoluciones)	1.500
HIDROCARBUROS-tipo general (exenciones y tipos reducidos)	45.590
HIDROCARBUROS-tipo especial (exenciones y tipos reducidos)	15.900
ELECTRICIDAD (reducción BI)	3.550
TOTAL BBFF IMPUESTOS ESPECIALES	66.540

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

#### 4.5.- Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto, el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, la exención o reducción, cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración, el modelo por el que declaran los supuestos de exención, no sujeción, sin reconocimiento previo, y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

IEDMT	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	380
Reducciones de la base imponible	200
Tipos impositivos reducidos	0
TOTAL BBFF IEDMT	580

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

# 5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2026

## ANEXO RESUMEN POR CONCEPTOS DEL PBF PARA EL EJERCICIO 2026

(en miles de euros)

CONCEPTO	Beneficios Fiscales Normativa Autonómica	Beneficios Fiscales Normativa Estatal	Total Beneficios Fiscales 2026	%/ Total Beneficios
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	71.672	220.251	291.923	28,08%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	20.260	188.350	208.610	20,07%
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	43.484	2.161	45.645	4,39%
Impuesto sobre el Patrimonio	6.820	29.740	36.560	3,52%
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	1.108	0	1.108	0,11%
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	30.289	709.514	739.803	71,17%
Impuesto sobre el Valor Añadido	0	621.910	621.910	59,83%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	13.317	20.484	33.801	3,25%
Impuestos Especiales	0	66.540	66.540	6,40%
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	0	580	580	0,06%
Canon de Saneamiento	16.972	0	16.972	1,63%
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.768	0	7.768	0,75%
Tasas y Precios Públicos	7.768	0	7.768	0,75%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	109.729	929.765	1.039.494	100%